

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que por auto del 28 DE AGOSTO DE 2023 por Secretaría se comunicó la medida cautelar a la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES mediante oficio remitido a su dirección electrónica, sin que se evidencie gestión de la parte demandante o respuesta de la referida entidad. La OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES se pronunció sobre la improcedencia de la medida decretada.

En la fecha, **11 DE OCTUBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLORIA INÉS MORALES CALDERÓN C.C. 30.302.569
DEMANDADOS: GONZALO MARTÍNEZ LÓPEZ C.C. 10.248.063
RADICADO: 1700140030102023-00552-00

Con fundamento en la constancia que antecede, se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES** informando sobre la improcedencia de la medida decretada.

Atendiendo a que por Secretaría se entregó el **1 DE SEPTIEMBRE DE 2023** a la dirección electrónica de **CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES** el **OFICIO No. 917**, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna de la referida entidad, ni mucho menos, la parte interesada haya informado las acciones desplegadas para materializar la medida cautelar que solicitó, se la requiere para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** a partir de la notificación de la presente providencia, aporte las constancias de gestiones realizadas para materializar la medida cautelar sobre el establecimiento de comercio de propiedad del demandado, **so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, decretando el desistimiento tácito de la medida cautelar decretada.**

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.166 del 12 de octubre de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252b308775777984bc583d0272438853d6422868eee25b4312be22cec9a5fe00**

Documento generado en 11/10/2023 09:57:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>